

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que acorde con la documental radicada electrónicamente por la parte ejecutada, con fecha 11 de marzo último: (i) del 7 al 8 de marzo de 2024, corrió el termino al que alude el inciso tercero del art. 8 de la Ley 2213 de 2022; (ii) del 11 de marzo de 2024 al 15 del mismo mes y año, corrió el término para el pago de la obligación; (iii) del 11 de marzo de 2023 al 22 de marzo del mismo año corrió el término para excepcionar; y, (iii) del 01 de abril de 2024 al 09 del mismo mes y año, venció el término para reforma de la demanda -Ver archivo pdf 12, Fl. 2 a 7-

Se anota que durante los días 05 y 8 de abril de 2024, se interrumpieron los términos con ocasión del auto proferido el 05 de abril de 2024 -ver pdf 14 -.

San Gil, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL

San Gil, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 686793105001-2023-00152-00

Se encuentra al Despacho la acción ejecutiva laboral incoada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra la sociedad denominada **SERVICIOS EMPRESARIALES SAN GIL S.A.S. “SERVESAN S.A.S.”**, con el fin de proseguir con el trámite correspondiente, para cuyo efecto se dicta el siguiente,

A U T O:

La parte ejecutante, en este caso, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento ejecutivo contra **SERVICIOS EMPRESARIALES SAN GIL S.A.S. “SERVESAN S.A.S.”**, trayendo como base de recaudo ejecutivo:

a) Documento que contiene “Respuesta Consulta al Radicado No. 2021400300577832” de fecha 30 de abril de 2021, dirigido a la entidad

ejecutante, proveniente de la Unidad de Pensiones y Parafiscales. -
Carpeta 02AnexosdeDemanda, archivo 01.-

b). Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutada denominada **SERVICIOS EMPRESARIALES SAN GIL S.A.S.** “SERVESAN S.A.S.” y de la entidad ejecutante -Carpeta 02AnexosDeDemanda, archivo 02 y 07.-

c). Requerimiento para constituir en mora, dirigido a la entidad ejecutada, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de la misma, con estado de cuenta aportes pensionales adeudados, con corte a “2023-09-15”; junto con el “acta de envío y entrega de correo electrónico”, expedido por la empresa de Servicios Postales nacionales S.A.S., del que se extrae, según la trazabilidad de notificación electrónica, como fecha de evento del envío “2023-09-18- - - Hora: 10:23:48” y de entrega al servidor “2023/09/18- - - Hora: 10:23:49”
Carpeta 02AnexosDeDemanda, archivo 06,04, 03-

d). Liquidación de aportes pensionales adeudados por **SERVICIOS EMPRESARIALES SAN GIL S.A.S.**, desde “2022-11” a “2023-07” -
Carpeta 02AnexosDeDemanda, archivo 05-

c) Memorial-poder conferido por la entidad ejecutante en la forma prevista por el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 -PDF 03-

En atención a que la petición se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., y art. 100 del C.P.T. y S.S., y como quiera que la LIQUIDACION DE APORTES, a voces de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 100/93, presta mérito ejecutivo; este Despacho con

fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹, libró mandamiento de pago contra **SERVICIOS EMPRESARIALES SAN GIL S.A.S.**, “**SERVESAN S.A.S.**”, por concepto de aportes al sistema de seguridad social en pensiones de los trabajadores allí relacionados, y por los periodos y montos que allí quedaron plenamente determinados.

Tal orden de pago fue notificada a la persona ejecutada en la forma y términos previstos por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entiende realizada en este caso concreto, el ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), acorde a la documentación radicada electrónicamente por la parte ejecutante, con fecha once (11) del mismo mes y año², quien se abstuvo de formular medios exceptivos, así como tampoco procedió al pago de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago en su contra.

Corolario de lo anteriormente expuesto, resulta de rigor dar aplicación a lo establecido en el art. 440 del C. G. del P.; esto es, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas a la parte ejecutada; como en efecto se dispondrá, pues no se observa vicio que genere nulidad de lo actuado, amén de que se encuentran reunidos los presupuestos legales para ello. Señálense como agencias en derecho la suma de \$190.266,=

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

¹ VER PDF 04

² Ver PDF 12

1º. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN propuesta por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contra **SERVICIOS EMPRESARIALES SAN GIL S.A.S.**, “**SERVESAN S.A.S.**”, para el cumplimiento de la obligación demandada, tal como se dispuso en auto calendado el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

2º. LA LIQUIDACION DEL CREDITO se efectuará conforme a los parámetros establecidos en el art. 446 del C. G. del P.

3º. CONDENAR al pago de las costas de este proceso ejecutivo laboral a la parte ejecutada, esto es la sociedad denominada **SERVICIOS EMPRESARIALES SAN GIL S.A.S.** “**SERVESAN S.A.S.**”, y a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se fijan como agencias en derecho en la cantidad de \$190.266=.
Liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56790ede628e3e5916dfd3e6f21438e779f60e5c39f684246bd0e27e81fd8915**

Documento generado en 15/04/2024 05:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>